CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D.E.I.P., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

RAD. 08001311000320210035700
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: ANTONIO ENRIQUE BECERRA SUAREZ.
DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN ALVARADO GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demanda presentada por el señor ANTONIO ENRIQUE BECERRA SUAREZ a través de profesional del derecho, Dra. SILVERIA LEONOR PALENCIA CORRO, fue inadmitida mediante auto proferido el día jueves 02 de septiembre de 2021 y publicado por estado No. 140 el día viernes 03 del mismo mes y anualidad, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles para que fuesen subsanados los reparos señalados en el referenciado proveído.

Pese a lo anterior, fenecido el término, no se evidencia que la parte actora haya cumplido con lo requerido, motivo por el cual este despacho rechazará la presente demanda, con arreglo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHÁCESE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUÉLVASE la demanda sin necesidad de desglose.

3. BÁJESE del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 148
Fecha: 15 de septiembre de 2021.
Notifico auto anterior de fecha: 14 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d5d06a8a1ddbe6049f14c96db091f14e17e759ebcf8f0e297a17e263e34303b
Documento generado en 14/09/2021 02:52:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica